



VISTOS:

El Informe N° D000135-2021-GRC-DP, de fecha 20 de setiembre de 2021, Informe N° 012-2021/PPR.GORE.CAJ/LFAC de fecha 07 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el **Informe N° D000135-2021-GRC-DP, de fecha 20 de setiembre de 2021**, la Lic. Carmen Piedra Flores, especialista administrativo de la Dirección de Personal de esta entidad ha concluido que se debe regularizar la emisión de la resolución que RECONOZCA el derecho a percibir Bonificación Diferencial por la suma de S/. 709.04 a favor de la trabajadora Tomasa Flor Cuenca Palacios Condición Laboral, en su condición de servidora nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Especialista Administrativo IV Nivel Remunerativo SPA, adscrita a la Dirección de Patrimonio de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, a través del **Informe N° 012-2021/PPR.GORE.CAJ/LFAC de fecha 07 de julio de 2021**, la Oficina de Procuraduría Pública Regional ha informado lo siguiente: *"...que la demandante Tomasa Flor Cuenca Palacios, interpuso demanda contra el Gobierno Regional Cajamarca... para que se le reconozca el derecho a percibir permanentemente la bonificación diferencial prevista en el artículo 53, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, ascendente a S/ 709.03 nuevos soles mensuales, por haber desempeñado el cargo de Jefe del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación Lambayeque... a través de la Sentencia N° 019-2009, contenida en la Resolución Número Siete de fecha 26 de enero de 2009, se declara fundada la demanda contencioso administrativa... se advierte que la Sentencia N° 019-2009... es confirmada por Sentencia de Vista N° 242-2009-SEC... En tal sentido, el proceso judicial signado con el Expediente Judicial N° 01403-2008-0-0601-JR-CI-02, efectivamente tiene la calidad de cosa juzgada y se encuentra en la etapa de ejecución de sentencia...";*

Que, con Oficio Circular N° 003-2021-EF/53.04, se requiere información para la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) del personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo N° 276, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019, misma que fuera remitida con fecha 04 de marzo de 2021, a través de mesa de partes virtual del MEF, con Hoja de Ruta E031616-2021;

Que, mediante Memorando N° 398-2021-GRC-DRA, se dispone levantar las observaciones sobre Bonificación Familiar y Diferencial, ante lo cual se emitió el Informe N° 120-2021-GRC-DP de fecha 06 de agosto de 2021, el mismo que fue elevado al MEF con fecha 10 de agosto de 2021, vía correo electrónico;

Que, con fecha 15 de setiembre de 2021, se hace conocer nuevas observaciones, las mismas que deben ser atendidas, entre las cuales se encuentra la referida a la Bonificación Diferencial que percibe la servidora Tomasa Flor Cuenca Palacios, en virtud a una sentencia judicial, tal como se detalla en el Informe N° 012-2021/PPR.GORE.CAJ/LFAC de fecha 07 de julio de 2021;



Que, cabe señalar que el importe sentenciado asciende a la suma de S/. 709.04, mismo que figuraba en la Planilla de Pagos mensual y Boletas respectivas hasta el mes de agosto del año 2018 como "Bonif.Dif" y a partir del mes de setiembre del año 2018 pasó a formar parte del BET, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF;

Que, el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, regula en su artículo 3, el Beneficio Extraordinario Transitorio, precisando en su Numeral 3.1 que el "*... monto diferencial entre lo percibido actualmente por el servidor y el monto único consolidado, se considera como un beneficio extraordinario transitorio, previa opinión de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos y se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público*";

Que, siendo que en el file personal de la citada servidora no se encuentra resolución al respecto y por versiones de la misma beneficiaria nunca se emitió tal documento, se hace necesario regularizar tal omisión, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los "Lineamientos para la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio y otros conceptos en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019, decreto de urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público";

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, en atención al Informe N° D000135-2021-GRC-DP, de fecha 20 de setiembre de 2021, Informe Legal N° D000070-2021-GRC-DP-GSM, de fecha 30 de setiembre de 2021, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en vías de regularización y en cumplimiento al mandato judicial recaído en el Expediente N° 01403-2008-0-0601-JR-CI-02, el derecho a percibir Bonificación Diferencial por la suma de S/. 709.04 a favor de doña Tomasa Flor Cuenca Palacios, servidora nombrada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo SPA, adscrita a la Dirección de Patrimonio de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elevar el presente acto resolutivo a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que Secretaría General notifique a doña Tomasa Flor Cuenca Palacios, en su domicilio real Calle Agustín Vallejos N° 235, Urb. El Paraíso-Chiclayo, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN